



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 388 00</u>			
DEMANDANTE	Ariel Antonio Hernández Vargas	DOC. IDENT.	3.091.287
DEMANDADA	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y UGPP.		
PRETENSIÓN	Nulidad dictamen y sustitución pensional		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte realizó el trámite de notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., el cual aparece como recibido sin que medie acta de notificación personal de la Junta demandada, quien presentó escrito de contestación, el 26 de abril de 2024. Por lo que se dará aplicación a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAVIER FERNANDO CASTRO DÍAZ**, como apoderado judicial de la demanda **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada presentado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada adolece de lo siguiente:

1. Respecto al numeral 4º, los fundamentos y razones de la defensa, debidamente fundamentadas, como quiera que la demandada solo se limitó a relatar los hechos de este acápite, sin establecer cuál es el fundamento legal de su defensa, debidamente justificado.
2. En cuanto al numeral 5º, si bien se indica que como prueba se tengan los documentos ya aportados al expediente, no puede olvidarse que la pretensión del presente asunto recae en la nulidad de un dictamen proferido por la Junta demandada y que, desde la admisión de la demanda **se solicitó aportar el expediente administrativo de la parte demandante que se encuentre en su poder.**

Por tanto, se deberá aportar la totalidad de documentales respecto del señor Ariel Hernández que se encuentre en el archivo de la Junta demandada, en atención a lo indicado en líneas anteriores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º <u>046</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bc2b3017d5ded3eb3ada30fdf99f07da954ec30987c417432fe891bbe66cc4**
Documento generado en 06/08/2024 09:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>